

Proyecto de Ley N° 2795/2022 - CR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Proyecto de Ley N°



**PROYECTO DE LEY QUE
AUTORIZA OTORGAR
VALIDEZ EN FORMA
EXCEPCIONAL COMO
SERVICIO RURAL Y URBANO
MARGINAL DE SALUD –
SERUMS AL PERSONAL
DE SALUD CONTRATADO
BAJO LA MODALIDAD DE
CAS-COVID.**

EL grupo parlamentario de ALIANZA PARA EL PROGRESO a iniciativa del congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley :

FORMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA OTORGAR VALIDEZ EN FORMA EXCEPCIONAL
COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD – SERUMS AL
PERSONAL DE SALUD CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE
CAS-COVID.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, consiste en autorizar que la autoridad competente, otorgue validez de manera excepcional, como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, al tiempo de servicio del personal de salud de las entidades del Estado, que laboró bajo la modalidad de CAS-COVID durante la emergencia sanitaria, expidiéndose a su favor la resolución administrativa que así lo acredite.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 12:25:40-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Esta ley se aplica solamente a los profesionales de la salud, que brindaron sus servicios en la emergencia sanitaria, bajo la modalidad de CAS-COVID, en los hospitales y establecimientos de salud del sector público.

Los profesionales de salud comprendidos en la presente ley, otorgada que fuese la resolución administrativa de cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, queda autorizado a dar examen nacional para acceder al residenciado o especialización que corresponda.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Salud, para que emita las resoluciones administrativas que correspondan, a favor de los profesionales de salud, que acredite el cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

Artículo 4.- Obligatoriedad

El personal de salud comprendidos en la presente ley, deben de cumplir haber sido contratado bajo el régimen laboral CAS COVID, durante la emergencia sanitaria en hospitales o establecimientos de salud pública, por un periodo mínimo de un año consecutivo.



Firmado digitalmente por:
ULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 15:00:00-0500



Firmado digitalmente por:
IRIGUI REATEGUI Chery
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 15:18:28-

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – REGLAMENTACIÓN.

El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 (Sesenta) días de publicada la presente ley, emite las normas reglamentarias correspondientes, las que deberán incluir disposiciones referidas a la supervisión, evaluación y medidas de transparencia.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 14:40:52-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 16:25:37-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 14:30:28-

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2022 15:10:16-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2022 15:10:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 14:18:14-



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2795-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACION

La iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar de manera excepcional la convalidación del tiempo de servicios del personal de salud que laboró bajo la modalidad de CAS-COVID, durante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, otorgándosele de manera automática la resolución del Servicio Rural y Urbano Marginal de salud (Serums), principalmente tenemos en cuenta que el presente proyecto coadyuvara a mejorar el reconocimiento de los profesionales de la ciencias de la salud, que han laborado bajo el régimen laboral CAS-COVID, desempeñando una función acorde y en merito a ello tenemos profesionales que de forma excepcional han venido dedicando esfuerzo, vocación de servicio, al tratar de neutralizar esta pandemia que nos deja estragos muy fuertes donde estos profesionales fueron los encargados de resistir en primera línea exponiéndose ellos mismos a ser infectados, también como a sus familiares, en ese sentido tenemos que la esencia de esta iniciativa legislativa, cumple con las falencias reales puesto que durante todo el estado de emergencia vivido en nuestro país desde el 16 de marzo de 2020 a la fecha, vemos que nuestra nación aun no termina de luchar contra la pandemia Covid-19, y que gracias a nuestros profesionales valerosos, con vocación profesional se ha visto neutralizada en los últimos meses.

Al respecto debemos entender que el Servicio Rural y Urbano Marginal (Serums), es un programa de servicio a la comunidad realizado por profesionales de ciencias de la salud titulados y colegiados, prioritariamente en las poblaciones más pobres y alejadas del Perú, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23330, ley del servicio rural y urbano marginal de salud, establece que este programa será prestado de forma obligatoria por los profesionales de la salud, teniendo como un plazo de duración de un año y se presentará inmediatamente después de la graduación del obligado.

En ese sentido tenemos que debido a la pandemia el estado en respuesta a escases de Profesionales de salud, de forma preventiva realizo la convocatoria para personal bajo el régimen laboral CAS-COVID, contratos

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

temporales que el estado a través del Ministerio de Salud realizó con diversos profesionales de

ciencias de la salud a fin de dar batalla a la pandemia Covid-19, donde además mediante oficio circular N 047-2020-OGGRH/MINSA, se estableció los lineamientos para la contratación del personal CAS tomando como base las disposiciones extraordinarias en materia de contratación de personal del sector público¹.

Consecuentemente, tenemos que los profesionales de las ciencias de la salud que en el inicio de la pandemia que aun no desarrollaban el programa de servicio rural y urbano marginal de salud – Serums, y que por la locación de servicios se le imposibilitó realizar por haber formado parte del personal de defensa en primera línea contra la pandemia Covid-19, donde fenecieron médicos y personal de salud, y estos fueron contratados bajo el régimen laboral CAS-COVID, desempeñándose en el ámbito de sus funciones por un periodo no menor de un año, se le otorgue de forma excepcional la convalidación de esta obligatoriedad Curricular.

Finalmente, consideramos que es de suma urgencia dar la viabilidad necesaria a esta iniciativa legislativa ya que la población beneficiaria son los profesionales de la salud que laboraron bajo la modalidad de régimen laboral CAS-COVID, y se desempeñaron en el tiempo transcurrido de un año, a fin de poder convalidar de forma excepcional el Servicio Rural y Urbano Marginal (Serums).

ANTECEDENTES

Tenemos los siguientes antecedentes relacionados a la propuesta:

2.1.1. Proyecto de ley 2359/2021-CR², por el que se propone la Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – Sunat-, a disponer bienes y mercancías.

¹ Oficio Circular N 047-2020-GGRH/MINSA, de fecha 27 de marzo del 2020, donde se propone los lineamientos para contratar al personal de salud del sector público de forma excepcional por la emergencia sanitaria. Ministerio de Salud, Lima. Puede ver: <https://www.incn.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/1.-LINEAMIENTOS-CONTRATACION-CAS.pdf>.

² Proyecto de Ley 2359/2021-CR, Ley que autoriza excepcionalmente convalidar como servicio rural y urbano marginal el tiempo laborado en hospitales y establecimientos de salud durante el estado de emergencia por covid-19, a iniciativa del Congresista de la República Cesar Manuel Revilla Villanueva. pág. 1-5.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

- 2.1.2. Ley 23330, Ley del servicio rural y urbano marginal de salud ³, donde establece mediante su texto y su reglamento, las normas que regulan el ámbito de los profesionales, de la modalidad, de los establecimientos de salud, organización, vacantes, requisitos del postulante, inscripciones, contratos, sorteos, instalación del serumista, servicio, término del servicio y certificación, supervisión y evaluación bonificaciones. En ese sentido en los artículos 1, 3 y 4 establecen el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud es prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento, donde El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud y tiene una duración obligatoria de un año.
- 2.1.3. Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas⁴, que en el cuerpo normativo busca aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, así como los contratos bajo el régimen laboral CAS-COVID.
- 2.1.4. Ley 31539⁵, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial en el sector salud.

³ Ley 23330, Ley del servicio rural y urbano marginal de salud, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-97-SA, diario el peruano, lima. Puede ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>.

⁴ Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas, el peruano, lima. Puede ver: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-aprueba-creditos-suplementarios-para-el-financiamien-ley-n-31538-2090953-1>.

⁵ Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial en el sector salud, el peruano, lima. Puede ver: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-autoriza-excepcionalmente-y-por-unica-vez-en-el-ma-ley-n-31539-2090955-1>.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

2. FUNDAMENTOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como pandemia a la Covid-19 y en el Perú se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional dictándose medidas para la prevención y control con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad el 15 de marzo del año 2020. A pesar de las medidas del

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

aislamiento social obligatorio para evitar los contagios masivos que eviten el colapso de los servicios de salud, estos fueron sobrepasados, más aún cuando los profesionales de la salud mayores de 60 años y aquellos que padecían alguna comorbilidad fueron exonerados de acudir a los servicios de salud en modo presencial, de esa manera se buscaba evitar que los profesionales vulnerables sufran desenlaces fatales. Sin embargo, esta medida generó el aumento de la brecha de los profesionales de la salud frente a las necesidades crecientes que ocasionaba la pandemia Covid-19.

En ese sentido, en el Proyecto de Ley hace referencia a las transferencias económicas, que mediante el Decreto de Urgencia 037-2020 de abril del 2020 el gobierno otorgó a nivel nacional, para que el Ministerio de Salud y las otras instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud, como las efectuaran contrataciones de personal con la finalidad de fortalecer los servicios de salud a nivel nacional. Sin embargo, la amplia demanda de profesionales de la salud llevó a que no se pueda cubrir el número de profesionales requeridos con el requisito del SERUMS, por tanto, el gobierno, también, autorizó la contratación de personal bajo la modalidad administrativa de servicios CAS-COVID, aún sin el requisito del cumplimiento del SERUMS.

Asimismo, mediante la Ley 31027 que modifica los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1156 que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de julio del 2020, se

incorporó una disposición complementaria final a la ley 23330 , Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en los siguientes términos : Disposición Complementaria Final Única: se establece por excepción y durante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria regulada en el Decreto Legislativo 1156 , la suspensión de la exigencia del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) como requisito para la contratación de personal de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, en la direcciones o gerencias regionales de salud. *Esta excepción de contratación no genera ningún equivalente con el tiempo de prestaciones del SERUMS.* Como se puede apreciar, la Ley 31027, señala que "La suspensión de esta exigencia para la contratación no genera ningún equivalente con el tiempo de prestaciones del SERUMS"

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Desde marzo del año 2020 ya han pasado más de dos años en que los profesionales de la salud mantienen su condición laboral como contratados bajo la modalidad CAS – COVID , por que continúa el estado de emergencia sanitaria y, por tanto, han dejado de cumplir el requisito del SERUMS a pesar de haber p u esto en riesgo su vida al enfrentar la pandemia Covid-19 en primera línea. Asimismo, han dejado de prevalecer su acceso a otros puestos de trabajo por carecer de la resolución del SERUMS.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa por lo antes expuesto, no es contraria a la Constitución Política del Perú ni a otras normas vigentes. Asimismo, su aprobación no involucra la derogación de norma legislativa alguna, por cuanto a partir de lo expuesto por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, se favorece a los profesionales de la salud con esta convalidación de su tiempo de servicios como CAS COVID al tiempo de servicios para su emisión automática del servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS). La presente iniciativa no vulnera norma constitucional ni otra norma alguna, por el contrario, se enmarca en el rol promotor del Estado.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, ni implica modificación de las competencias, así mismo coadyuvará a garantizar en beneficio del personal profesional que laboró durante el estado de emergencia y se capacitó para ello, podrá postular en igualdad de oportunidades a entidades del Ministerio de Salud y Seguro Social de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, sin que tenga la restricción de no haber realizado el SERUMS.

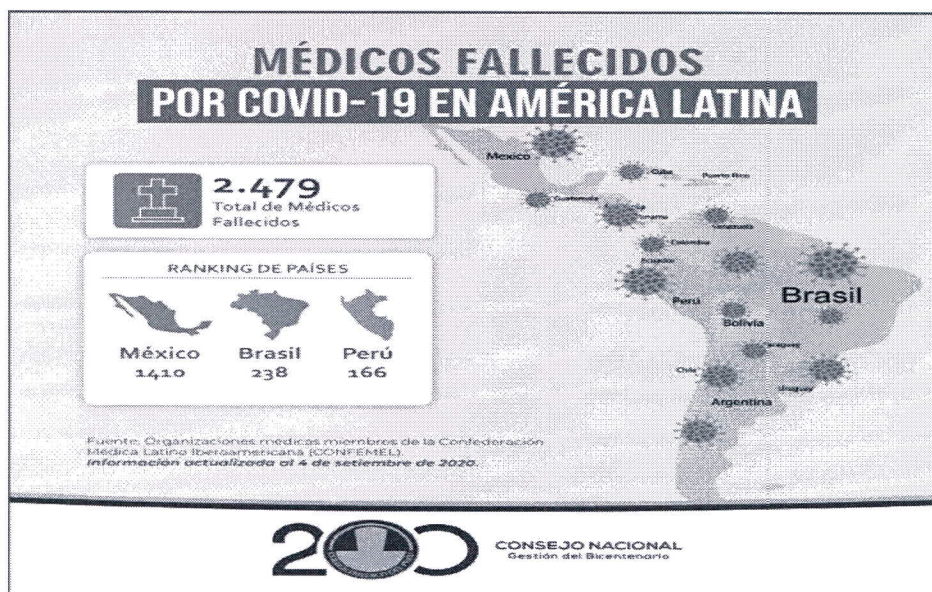
En ese contexto se resalta que, el Covid-19 desde su llegada ha generado mucho dolor y ausencias en la comunidad médica del Perú y el mundo entero especialistas de la salud que dieron todo por salvar las vidas de sus pacientes y aquellos que en la primera línea batallaron contra la pandemia,

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

sobre todo en América Latina, donde aproximadamente se registraron más de 2,479 médicos fallecidos a causa del covid-19.

según la información verificada en el observatorio CMP sección médicos fallecidos – cmp.org.pe (data del mes de setiembre de 2020), se puede estimar el número de los héroes de bata blanca, con quienes se tendría un compromiso no solo de reconocimiento si no de agradecimiento por la labor realizada, en el país, información que se detalla a continuación.

a. Información a setiembre 2020



información en: www.cmp.org.pe)

El personal de salud contratado para cumplir bajo el régimen laboral CAS COVID, durante la emergencia sanitaria en Ministerio de Salud y Seguro Social de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, sin haber realizado el SERUMS, fueron muchos, pero no todos lograron alcanzar la meta trazada en salvar vidas humanas, motivado a los innumerables riesgos asumidos, donde tenían la prioridad de otra vida antes de la de ellos, muchos dejaron sueños inconclusos, pero si dejaron muy en alto su gran entrega y compromiso profesional asumido.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Dicha norma es para honrar la memoria de nuestros médicos que han fallecido en la entrega de su deber y reflexionar sobre la valiosa labor social que despliegan con los habitantes de nuestro país, lo cual nos compromete a brindar en vida un reconocimiento solidario y humanista de nuestra sociedad.

Resaltando que tan laboriosa labor que los especialistas continúan desarrollando, hasta hora nos llama a la reflexión ya que, en el Perú, llego no solo a ocupar lugar importe con un aproximado de 573 al mes de julio 2022, héroes de bata blanca fallecidos a causa de COVID – 19.

Así mismo se evidencia en el siguiente cuadro:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Pais	Médicos Fallecidos por COVID-19
MEXICO	1.787
BRAZIL	893
PERU	573
BOLIVIA	241
VENEZUELA	218
NICARAGUA	137
COLOMBIA	131
ECUADOR	130
SPAIN	117
EL SALVADOR	95
GUATEMALA	80
HONDURAS	68
PARAGUAY	51
PANAMA	44
ARGENTINA	40
CHILE	19
COSTA RICA	8
URUGUAY	7

El Colegio Médico del Perú es una institución autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República. (Mayor información en: www.cmp.org.pe)

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

- Política de Estado 11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 13.- Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- Política de Estado 14.- Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política de Estado 24.- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.